

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de julio de 2021.

No. 59

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 100/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se expiden los Lineamientos de Accesibilidad para la Infraestructura, Transporte y Tecnologías de la Información y Comunicación para las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda, por el que se ordena la publicación de las tablas que contienen el movimiento de ingresos y egresos, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2021.

Pág. 3519

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/074/2021BIS, relativa a la adquisición de prendas de seguridad y protección personal, requeridas por la Secretaría General de Gobierno.

Pág. 3523

-0-

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO N° SS/017/2021 del C. Secretario de Salud, por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres debido al virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Pág. 3524

-0-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

ACUERDO de la C. Directora del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, por medio del cual se autoriza el cambio de residencia al Licenciado Fernando Espinoza Leyva, Notario Público Número Dos, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, con residencia en la Cd. Manuel Ojinaga, Chih., a la Notaría Pública Número Quince, del Distrito Judicial Morelos, con residencia en la Cd. de Chihuahua, Chih.

Pág. 3531

-0-

ACUERDO de la C. Directora del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, por medio del cual se autoriza el cambio de residencia a la Licenciada Elsa Ordoñez Ordoñez, Notaria Pública Número Veinticinco, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, con residencia en la Cd. Juan Aldama, Chih., a la Notaría Pública Número Veintidós, del Distrito Judicial Morelos, con residencia en la Cd. de Chihuahua, Chih.

Pág. 3533

-0-

ACUERDO de la C. Directora del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, por medio del cual se autoriza el cambio de residencia a la Licenciada Rosa del Carmen Chávez González, Notaria Pública Número Uno, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Abraham González, con residencia en la Cd. de Delicias, Chih., a la Notaría Pública Número Catorce, del Distrito Judicial Morelos, con residencia en la Cd. de Chihuahua, Chih.

Pág. 3535

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICBS-LP-011/2021, relativa al suministro e instalación de tanque para el agua caliente para el Hospital de la Mujer y el Hospital General de Ciudad Juárez.

Pág. 3537

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICBS-LP-012/2021, relativa al mantenimiento correctivo del sistema de alarma para detección de incendios del Hospital Infantil de Especialidades de Chihuahua.

Pág. 3538

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 054-2021-JMAS-AD-RP-P, relativa a la adquisición de tubo de ademe de acero liso y ranurado.

Pág. 3539

-0-

ORGANOS AUTÓNOMOS**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE240/2021 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por medio del cual se aprueba la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las sesenta y siete Asambleas Municipales a la sede central del Instituto, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Pág. 3540

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Nacional Presencial de Obra Pública N° 13-2021 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación N° DOPM-36-2021, relativo a la ampliación de techumbre en la Primaria Artículo Constitucional 123 y la construcción de barda perimetral y enrejado en la Primaria Alfonso García Robles.

Pág. 3551

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC

CONVOCATORIA N° N28/2021 de Licitación Pública Presencial N° MC-C.A.A.C.S.-N28/2021, relativa a la adquisición de paneles solares.

Pág. 3552

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 3553 a la Pág. 3571

-0-

SECRETARÍA DE SALUD

LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción XXVI y XXVI Bis, y 4 fracción IV de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 apartado A) fracción XXIII, apartado B) fracción V, 4 fracción II, 130 fracción II, 131, 134 fracción II, 135, 140, 143, 226, 227, 361, 362, 369 y 370 de la Ley Estatal de Salud; artículos 1, 2, 3, 24 fracción V y 27 bis, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del, así como el Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-2019) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril del 2020 por el Secretario de Salud en materia Federal y;

CONSIDERANDO

- 1.- Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por virtud del cual el Consejo de Salubridad General, reconoció a la Pandemia como enfermedad COVID-19 causada por el Virus SARS-Cov2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como también estableció actividades de preparación ante la epidemia;
- 2.- Que el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General Público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COVID-19; instrumento en el cual se estableció que la Secretaría de Salud Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia;
- 3.- Derivado del Acuerdo anterior, el Secretario de Salud publicó el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del multicitado virus, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población del territorio nacional.
- 4.- Que el reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos publicado 20 de febrero de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia.
- 5.- Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), establece que los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no

hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias; así como las medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril del 2020 por el Secretario de Salud en materia Federal.

6.- Que la Organización Mundial de la Salud no obliga a la incineración en el marco de la pandemia de enfermedad generada por el virus del SARS-CoV2 (COVID-19);

7.- En analogía con los virus respiratorios y por principio de precaución, los cadáveres de personas fallecidas por Covid-19, representan un riesgo de infección y transmisión de enfermedades para las personas asociadas con su manejo y disposición final.

8.- Con fecha 09 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres debido al virus SARS CoV2 (COVID 19), señalando el Artículo Primero Transitorio que permanecerían vigentes por seis meses, con la posibilidad de renovarlos por un periodo igual o menor, conforme lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

9.- Con fecha 30 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Acuerdo SS/003/2021, emitido por esta Secretaría de Salud, por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres debido al virus SARS CoV2 (COVID 19), señalando el Artículo Primero Transitorio que permanecerían vigentes por seis meses o hasta que se determine por la Secretaría de Salud el cese de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición, conforme lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

10.- La Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua; establecer y conducir la política estatal en materia de salud.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O No. SS/017/2021

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES DEBIDO AL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Se emiten los presentes lineamientos con el objeto de que sean aplicados por los trabajadores de la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Chihuahua, Instituto Chihuahuense de Salud, y Órganos Desconcentrados; o cualquier nosocomio o unidad médica dependiente de Gobierno del Estado y particulares, así como recintos funerarios, cementerios y panteones, para tener un manejo seguro de los cadáveres de las personas fallecidas debido a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

MANIPULACIÓN DE CADÁVERES POR LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- El personal de salud que atienda y manipule el cadáver dentro de la unidad hospitalaria deberá usar mascarilla quirúrgica desechable, bata desechable con mangas largas y sello en el puño, guantes de látex no estériles y protección facial que deberá ser con googles, lentes de seguridad o con careta.

ARTÍCULO 3.- Dentro de la propia habitación de aislamiento se deberá retirar todos los tubos, drenajes y catéteres del cadáver, para envolverlos en una sábana que sea desechable, de material impermeable y posteriormente introducirse en una bolsa sanitaria con cierre hermético y plastificado. Se deberá sellar todos los orificios de salida del cuerpo antes de ser movilizado.

En caso de heridas en personal que manipule el cadáver, deberá preferirse el lavado con agua y jabón en lugar de soluciones desinfectantes, de ser posible.

En caso de que sea una mucosa la expuesta a la secreción, deberá lavarse con agua corriente.

ARTÍCULO 4.- Una vez cerrada la bolsa con el cadáver en su interior, se deberá rociar en su totalidad con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito de sodio del 0.1 al 0.5%. Asimismo, se deberá colocar una ficha en el frente de la bolsa con los datos personales del fallecido.

ARTÍCULO 5.- En caso de que ocurra el deceso de una persona en domicilio particular o en la vía pública que no haya recibido atención médica, y del cual se tenga conocimiento sobre la existencia de enfermedad precedente compatible con infección respiratoria no determinada, deberá darse aviso a las autoridades forenses para que estas asignen el equipo correspondiente para desplazarse al lugar. Para establecer las posibles causas de muerte, a través de autopsia verbal y la documentación de las circunstancias que rodearon el deceso, se deberá realizar la toma de muestras que sean procedentes y su remisión inmediata al Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado.

ARTÍCULO 6.- De lo anterior, el alistamiento del cadáver será realizado en el mismo sitio del deceso y, para ello, el personal del equipo forense deberá contar con los elementos de protección personal ya señalados y seguir los procedimientos de bioseguridad establecidos en este documento para la manipulación del cadáver.

ARTÍCULO 7.- Ante la ocurrencia de la muerte, se deberá notificar a los deudos, así como al equipo encargado del manejo del cadáver, para su preparación y traslado a la morgue.

ARTÍCULO 8.- Se deberá identificar plenamente el cuerpo de acuerdo con los lineamientos de cada institución de salud, realizando su transporte al mortuario lo más pronto posible.

ARTÍCULO 9.- A la entrega del cadáver por parte del personal de la institución de salud, la familia debe contar con un plan de contratación de servicios funerarios, a fin de que sean

los servicios funerarios quienes realicen el traslado al lugar de la inhumación o cremación del cuerpo, lo que deberán hacer a la brevedad posible. El ataúd no deberá ser abierto.

ARTÍCULO 10.- La disposición final del cadáver será de forma inmediata mediante cremación o inhumación, según disponibilidad, solo para los cuerpos identificados y reclamados, respetando siempre que sea posible la decisión de los familiares más próximos.

ARTÍCULO 11.- La cremación se podrá llevar a cabo en los supuestos siguientes:

- I. El cuerpo este plenamente identificado y reclamado.
- II. La familia esté de acuerdo con la decisión de cremación.
- III. No se trate de una muerte violenta o en investigación judicial

Las cenizas pueden ser objeto de manipulación sin que supongan ningún riesgo infeccioso.

ARTÍCULO 12.- En el caso de una persona fallecida no identificada o identificada no reclamada, cuya causa de defunción sea caso confirmado o sospechoso de SARS CoV2 (COVID-19) y sin datos de muerte violenta o de otra causa de muerte, se deberá de informar al Servicio Médico Forense, quien emite el informe en formato libre, lo que acredita que se realizó un examen externo del cadáver, el cual deberá incluir la fotografía del rostro, rasgos individualizantes, así como datos biométricos. Dicho formato deberá de ser enviado a las autoridades correspondientes, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda de personas.

ARTÍCULO 13.- Las instituciones encargadas del destino final del cuerpo deberán de facilitar la trazabilidad tanto de los cuerpos identificados como los no identificados que sean inhumados, mediante el uso de tumbas individuales para casos sospechosos o confirmados de SARS CoV2 (COVID-19) claramente marcadas. En el caso de cuerpos sospechosos o confirmados que sean inhumados, no se podrá realizar su exhumación antes de 180 días a partir de la fecha en que se haya inhumado.

DEL MANEJO DEL CADÁVER EN LA FUNERARIA.

ARTÍCULO 14.- El cadáver deberá manipularse en la bolsa sellada y el personal que intervenga deberá contar con equipo de protección personal. No se podrá realizar el embalsamamiento de los cadáveres en los casos registrados por SARS-CoV2 (COVID-20).

ARTÍCULO 15.- El personal del recinto funerario que manipule el cadáver deberá contar con bata impermeable de manga larga desechable, máscara quirúrgica y guantes de látex no estériles, como parte del equipo de protección personal.

ARTÍCULO 16.- La empresa funeraria será la responsable de la adecuada clasificación y manejo de los residuos que se puedan generar. Los residuos serán clasificados como residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), mismos que deberán disponerse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

DEL SERVICIO FUNERARIO

ARTÍCULO 17.- Con la finalidad de limitar el riesgo de contagio por la concentración de personas en las diferentes áreas de la funeraria, se solicitará a la familia efectuar la disposición final en forma inmediata. La velación del cuerpo debe evitarse siempre que sea posible y en caso de realizarse, ésta deberá ser menor a cuatro horas; se permitirá la presencia de tantas personas como la superficie del establecimiento lo permita, calculado sobre 4 metros cuadrados por persona, con un aforo máximo en todos los casos de 20 personas. El ataúd se mantendrá cerrado y se garantizarán las medidas higiénico-sanitarias y de sana distancia en la sala donde se lleve a cabo la ceremonia.

ARTÍCULO 18.- Se permitirá el acceso a los deudos al lugar de los servicios funerarios, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que los asistentes se encuentren asintomáticos.
- II. Se utilice mascarilla en todo momento.
- III. Se garantice que se pueda realizar la higiene de manos.
- IV. No se realice concentración personas en las diferentes áreas de la funeraria.
- V. Se asegure la adecuada ventilación del área de recepción.
- VI. Se establezcan las acciones de Sana Distancia, emitidas por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 19.- Las personas que hubieran estado en contacto directo con la persona fallecida durante el periodo de transmisión de SARS-CoV-2 deberán de mantenerse en distanciamiento social por 14 días desde la fecha del último contacto.

ARTÍCULO 20.- Los deudos podrán recibir el pésame de los familiares y conocidos cercanos en su hogar, de preferencia al terminar los 14 días de distanciamiento referido, siguiendo las disposiciones establecidas para evitar contagios.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe el servicio de alimentos y bebidas en los servicios funerarios.

DE LOS TRASLADOS.

ARTÍCULO 22.- Después de la transferencia del cuerpo al lugar del servicio funerario y de cremación o cementerio, el vehículo será descontaminado tanto en el interior como exterior con hipoclorito de sodio del 0.1 al 0.5%.

DE LA CREMACIÓN E INHUMACIÓN.

ARTÍCULO 23.- La bolsa sanitaria que contenga el cadáver deberá estar sellada; podrá introducirse en el féretro normal, sin que sean precisas precauciones especiales. En ninguna circunstancia se reutilizarán los féretros y no se permitirá el contacto con el cadáver.

ARTÍCULO 24.- Al término de la cremación, deberá sanitizarse la sala o área de velación, con hipoclorito de sodio del 0.1 al 0.5%.

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe expresamente a cualquier institución pública o privada que tenga a su cargo el manejo de cadáveres lo siguiente:

I. La incineración de los cuerpos no identificados o identificados, pero no reclamados, en todo el estado fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), o cualquier otra causa, como establece la Ley General en Materia de Desaparición Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de personas.

II. Inhumar los cadáveres de los cuerpos no identificados, o identificados pero no reclamados, en las fosas comunes existentes.

En el caso de cuerpos sospechosos o confirmados de SARS-CoV2 (COVID-19) no se podrá realizar exhumación de cuerpos antes de 180 días a partir de la fecha en que se haya inhumado.

DEL TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 26.- El traslado de cadáveres en territorio nacional, así como el traslado internacional de cadáveres de personas fallecidas debido a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19), se sujetará a las disposiciones de los tratados internacionales y del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, así como en los decretos y acuerdos emitidos por la Federación o el Estado, según correspondan

En caso de que los disponentes secundarios del cadáver pretendan trasladarlo a una localidad diversa a la en que ocurrió del deceso, dentro y aun fuera del Estado, se deberá dar preferencia a la cremación y los servicios fúnebres que cuenten con este servicio deberán darle prelación.

ARTÍCULO 27.- El traslado de cenizas deberá realizarse conforme a lo establecido en la legislación federal e internacional aplicable en la materia. Las cenizas pueden ser objeto de manipulación sin que supongan ningún riesgo infeccioso

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 28.- Los sectores público, social y privado que cuenten con infraestructura para la realización de cremación, deberán cumplir con todas las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 29.- Quienes contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos o en cualquier otra disposición en materia sanitaria, serán acreedores de las sanciones correspondientes contempladas en la Ley Estatal de Salud, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 30.- El ejercicio de las facultades discrecionales de la autoridad sanitaria se sujetará a lo estipulado en los ordenamientos jurídicos federales, estatales e internacionales correspondientes.

ARTÍCULO 31.- La verificación del cumplimiento de los presentes lineamientos se realizará en los términos del Título Decimosexto de la Ley Estatal de Salud, aplicándose, en caso de ser necesario, las medidas de seguridad sanitaria contenidas en el Título Decimoctavo de la referida ley.

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento de los presentes lineamientos será sancionado administrativamente, por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, y de conformidad al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

TRANSITORIOS

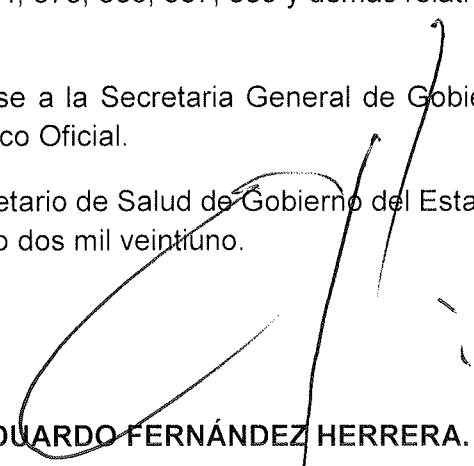
ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerán vigentes por un año o hasta que se determine por la Secretaría de Salud el cese de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, para vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos; así como aplicar las sanciones e interponer las denuncias correspondientes, en términos de la legislación aplicable.

ARTICULO TERCERO. Lo relativo al Procedimiento Administrativo de sanción, se estará a lo señalado por los artículos 374, 375, 386, 387, 389 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. Solicítese a la Secretaria General de Gobierno, la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Despacho del Secretario de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA.

SECRETARIO DE SALUD.